



laCódigo validación comunicación: 48209

Código Dependencia: 3000

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Brayan Giraldo Ruiz Fenoge

Director Ejecutivo

bgiraldo@fenoge.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Observaciones a la solicitud de modificación del Contrato de Fiducia
Mercantil GGC No. 961 de 2023 – Radicado FENOGE No.
20264000006711 del 10 de junio de 2026

Cordial saludo,

En atención a la comunicación radicada bajo el No. 20264000006711 del 10 de junio de 2026, mediante la cual FENOGE presenta la solicitud de modificación del Contrato de Fiducia Mercantil GGC No. 961 de 2023, incluyendo la prórroga del plazo contractual y la adición de recursos por concepto de comisión fiduciaria ordinaria y extraordinaria, la supervisión se permite formular las siguientes observaciones derivadas de la revisión efectuada desde el componente financiero.

Durante la ejecución del contrato se han causado dos tipos de comisiones: una ordinaria, que corresponde al pago mensual por las actividades corrientes a cargo del Consorcio PACC FENOGE 2023, y una extraordinaria o variable, asociada a los servicios adicionales de procesos contractuales y giros que superaron el tope inicial de 500 procesos y 6.000 giros pactados para los 34 meses de vigencia del contrato.

Teniendo en cuenta que la prórroga proyectada constituye un periodo independiente y distinto a los 34 meses inicialmente pactados, la supervisión considera pertinente revisar, desde los componentes técnico y financiero, cuáles

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



serían las cantidades de procesos contractuales y giros que estarían contemplados dentro de la comisión fiduciaria ordinaria durante los cuatro (4) meses que se pretende adicionar al contrato.

Este análisis es crucial, toda vez que puede impactar la estimación económica presentada por ustedes para el reconocimiento de la comisión fiduciaria extraordinaria por valor de QUINIENTOS TRES MILLONES SETENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$503.070.077,16), asociada a 255 trámites contractuales y 4.284 giros, pagos o transferencias adicionales. Lo anterior, por cuanto podrían existir servicios catalogados como adicionales que, en estricto sentido, deberían estar inmersos en la comisión ordinaria del mes 35 en adelante.

Con lo anterior se busca evitar pagos dobles por un mismo servicio. Adicionalmente, la supervisión sugiere que la metodología idónea para determinar qué servicios formarían parte de la comisión ordinaria (y, por ende, se excluirían de la extraordinaria) consiste en calcular la proporcionalidad mensual de las cantidades totales inicialmente pactadas (procesos y giros divididos entre el plazo inicial de 34 meses); el resultado mensual obtenido deberá ser considerado como el parámetro base cubierto por la comisión fiduciaria ordinaria reconocida a partir del mes 35.

En consecuencia, se considera necesario complementar la justificación técnica y financiera que sustenta la adición solicitada por concepto de comisión fiduciaria extraordinaria, precisando la metodología empleada para determinar las actividades que constituyen una carga operativa adicional respecto de aquellas cubiertas por la comisión fiduciaria ordinaria del contrato.

Las observaciones aquí formuladas se presentan exclusivamente desde la perspectiva financiera y tienen como finalidad fortalecer la suficiencia técnica, económica y presupuestal de la modificación contractual propuesta, sin que las mismas constituyan una objeción a la necesidad de la prórroga o a la continuidad operativa del Patrimonio Autónomo FENOGÉ.

En atención a las observaciones formuladas, se solicita a FENOGÉ presentar un alcance a la comunicación radicada bajo el No. 20264000006711 del 10 de junio de 2026, incorporando las precisiones, soportes técnicos y ajustes que resulten procedentes respecto de la metodología utilizada para la estimación de la comisión fiduciaria extraordinaria, con el fin de continuar el análisis de la



modificación contractual propuesta y adelantar las actuaciones a que haya lugar.

Agradecemos que dicha información sea remitida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,



Víctor José Paternina Novoa
Viceministro
Viceministerio de Energía

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Roger Manuel De La Rosa Mariano

Revisó: Héctor Arturo Barrera Castellanos, Andrea Carolina Velandia Rodríguez, Luis Eduardo García Torres, Ana María Vargas Moyano

Aprobó: Víctor José Paternina Novoa